



ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

ANTECEDENTES HISTORICOS

La Fundación Zorroaga / Zorroaga Fundazioa, antes Beneficencia de San Sebastián, Junta de Patronato de la Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad y Junta de Patronato Zorroaga, debe su origen a una Real Cédula de Felipe V del 5 de mayo de 1714 y Real Orden de Carlos III del 8 de octubre de 1787, expedidas ambas a instancias del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Con fecha 9 de septiembre de 1814, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián acordó que la Casa de Misericordia y el Hospital de San Antonio Abad se refundieran, como lo hicieron, en una sola Entidad Benéfica, formando una masa común de sus bienes, y sometiéndose a una sola y única administración.

Aun cuando esta Institución ha venido prestando los servicios conferidos por la Ley a la Diputación Provincial, no por ello ha perdido su carácter particular, pues dichos servicios los ha prestado porque la Diputación carecía de edificios para realizarlos y expresamente se los encargó, consignándose en su reglamento que no perdían por ello su carácter particular, si bien los gastos originados por las actividades conferidas serían sufragados por el Municipio vía subvención, sin la cual la Institución podría haber seguido realizando sus actividades aunque reduciéndolas a las estrictamente indispensables.

Por los motivos comentados la Real Orden de 20 de julio de 1899 clasificó la Fundación Zorroaga / Zorroaga Fundazioa como de Beneficencia Particular, por serle de aplicación el Art. 4º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

La Ley 6/1982 del Parlamento Vasco, de Servicios Sociales, establecía la responsabilidad de los poderes públicos en la prestación de los servicios sociales públicos, pudiendo la iniciativa privada sin ánimo de lucro colaborar en la prestación de tales servicios, abandonando la idea de Beneficencia.

La Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco subraya que las fundaciones son entidades jurídicas de derecho privado pero constituidas para la consecución de un interés general o público.

Hasta ahora su denominación oficial era Fundación Patronato Zorroaga.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1 - Denominación

La Fundación se denomina Zorroaga Fundazioa / Fundación Zorroaga.

Con independencia de la denominación social, las distintas secciones o servicios de la Fundación tendrán denominación propia.



ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

Artículo 2 - Fines fundacionales y ámbito territorial

Zorroaga Fundazioa / Fundación Zorroaga es una fundación privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en Donostia-San Sebastián, cuya actividad principal es la prestación de servicios socio-sanitarios personalizados a los y las ciudadanas, en principio, de Donostia-San Sebastián y la formación de personas para trabajar en dichos ámbitos.

El ámbito territorial de la Fundación es el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 3 - Duración de la Fundación

La Fundación tiene una duración indefinida.

Artículo 4 - Domicilio social

La Fundación tiene su domicilio social en Zorroaga Gaina, nº 1, de Donostia-San Sebastián.

CAPITULO II. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 5 - Dotación Fundacional.

La Dotación Fundacional está compuesta por la totalidad de los bienes y derechos de la Fundación y variará en función de los resultados anuales.

Artículo 6 - Prestación de servicios remunerados.

La prestación de los fines fundacionales puede ser remunerada, siempre que:

- no sea contrario a la voluntad fundacional,
- el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y
- no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y beneficiarias.

Artículo 7 - Ingresos de la Fundación.

Los fondos para el sostenimiento de la Fundación provienen principalmente, de los abonos realizados por las personas residentes, de los abonos realizados por diversas instituciones por los y las residentes a su cargo, las rentas que se obtengan del patrimonio de la Fundación, las ayudas del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y de otras instituciones, los donativos, legados y subvenciones y el producto de los servicios y actividades mercantiles que pudiera desarrollar.

Artículo 8 - Destino de los ingresos de la Fundación.

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

Los ingresos obtenidos por la Fundación se destinarán, al menos en un 70% de sus rentas o de cualesquiera otros ingresos netos, al cumplimiento de los fines fundacionales, destinándose el resto, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional en los plazos establecidos para ello en la Ley.

Artículo 9 - Ejercicio social

El ejercicio social de la Fundación coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 10 - Rendición de cuentas

El Órgano de Gobierno deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación, una memoria de las actividades realizadas que permitan conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional, y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior, la cual será remitida al Protectorado de Fundaciones dentro del primer semestre. Así mismo deberá elaborar un presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que deberá ser presentado al Protectorado, junto con una memoria del ejercicio y un plan de actuación en el último trimestre del año, para su aprobación.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11 – El Patronato

El Órgano de Gobierno de la Fundación es el Patronato, que ostentará la representación de la misma y se encarga de la administración de sus bienes.

Artículo 12 - Nombramiento de los y las miembros del Patronato

Los y las miembros del Patronato serán nombrados-as por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo estar debidamente representados todos los grupos políticos en proporción al número de Concejales-as que tengan en el Pleno. El-La Alcalde-sa Presidente-a del Ayuntamiento es el-la Presidente-a nato-a de la Fundación.

El Patronato estará compuesto por catorce miembros. El-La Alcalde-sa Presidente-a nombrará, de entre los y las miembros del Patronato, a una persona Vicepresidente-a, la cual ejercerá las funciones que el-la Presidente-a le delegue, sustituyendo al-a la mismo-a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

En ausencia de Presidente-a y Vicepresidente-a, será sustituida por la persona miembro de mayor edad.

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

Artículo 13 - Nombramiento de Vocales

De entre el resto de los trece componentes del Patronato a designar, once vocales serán propuestos por los Grupos Políticos y nombrados-as por el Pleno del Ayuntamiento según el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. De las otras dos personas vocales, una de ellas concurrirá en representación de las personas residentes y usuarias de las Estancias Diurnas, y otra en representación de los-as trabajadores-as de la Fundación.

La designación concreta de los y las vocales que han de representar a cada grupo político se realizará mediante escrito del-de la portavoz del mismo, dirigido al-a la Alcalde-sa, del que se dará cuenta al Pleno.

La elección de la persona Representante de las personas residentes y usuarias se realizará por el colectivo de las personas residentes y usuarias de la Fundación que puedan desempeñar el Cargo. No puede darse la situación de que haya más de un-a vocal vecino-a que tenga la condición de residente.

La elección de la persona representante de los trabajadores se realizará por ellos-as mismos-as. No puede darse la situación de que haya más de un-a vocal vecino-a que tenga la condición de trabajador-a.

Artículo 14 - Período de nombramiento.

El mandato de todos-as los-as componentes del Patronato coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal que proceda a su designación, con independencia de que tengan o no la condición de concejal-a. El mandato terminará con el cambio de Corporación, sin perjuicio de la reelección de que puedan ser objeto por la nueva Corporación. En el caso de los-as representantes de los-as trabajadores-as y residentes el mandato será por cuatro años pero no coincidirá necesariamente con el comienzo y final de la legislatura.

Artículo 15 - Sesiones del Órgano de Gobierno

El Órgano de Gobierno de la Fundación celebrará una sesión bimensual ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente la Presidencia o a petición de cuatro vocales del mismo. El Órgano de Gobierno será convocado por su Presidente-a.

Artículo 16 - Toma de acuerdos.

El Órgano de Gobierno de la Fundación, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, quedará constituido, cuando estén presentes, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán colegiadas tomándose los acuerdos por mayoría de votos de las personas concurrentes, salvo los acuerdos de modificación de estatutos, fusión y extinción de la Fundación, los cuales han de adoptarse con una mayoría de 2/3,

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

decidiendo la Presidencia en caso de empate, si no se determina que el asunto se deje para otra sesión.

Artículo 17 - Obligaciones de los Patronos.

Los y las miembros del Patronato están obligados a asistir a las sesiones, y a cumplir cuanto para el mejor servicio de los intereses de la Fundación se les encomiende.

Los y las miembros del órgano de gobierno podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al-a la Presidente-a, siempre con carácter específico para cada reunión.

Las personas integrantes del Patronato están obligadas a:

- cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación,
- administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor,
- servir el cargo con la diligencia de un representante leal,
- observar el sigilo y la reserva de la información, cumpliendo en todo caso la legislación sobre protección de datos.

Artículo 18 - Actas de las reuniones

De todas las sesiones se levantarán actas, firmadas por la Presidencia y las personas vocales que asistan a aquéllas.

Artículo 19 - Renuncia, cese y suspensión de los-as miembros del Patronato.

Los y las vocales podrán renunciar a sus cargos cuando lo tengan por conveniente, mediante: a) en escritura pública, b) documento privado con firma legitimada por notaría o c) en comparecencia realizada al efecto ante la persona encargada del Registro de Fundaciones.

Por lo que respecta al cese y suspensión de vocales, se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 38 de la Ley 12/94 de 17 de junio de 1994, de Fundaciones del País Vasco.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, en el plazo máximo de tres meses, respetando el criterio de nombramiento.

Artículo 20 - Funciones del Patronato

Las atribuciones del Órgano de Gobierno serán las siguientes:

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

- a) Regir los destinos de la Fundación, con escrupuloso respeto a los fines fundacionales, procurando todo lo posible para el fomento de sus intereses.
- b) Acordar las reglas y normas necesarias para todo lo concerniente a la buena dirección y administración de los intereses a ella confiados, introduciendo, dentro siempre de las prescripciones reglamentarias, cuantas innovaciones o reformas considere conducentes a la buena marcha y prosperidad de la Institución.
- c) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos dictando los reglamentos y normas que conceptúe necesarios para la ejecución de los mismos.
- d) Disponer la distribución de los servicios que debe llevar a cabo el personal empleado de la Fundación, y establecer el régimen y orden de procedimiento para la mejor ordenación de los trabajos, señalando al personal sus atribuciones y deberes.
- e) Fijar la plantilla del personal para la administración y servicios del Establecimiento nombrando y separando sus empleados y empleadas, señalándose los sueldos y emolumentos que deberán percibir y determinando las responsabilidades y garantías inherentes a los cargos que se les encomiende.
- f) Constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas considere oportunas para el desarrollo de los fines fundacionales, delegando en ellas los poderes, generales o especiales que posibiliten el desarrollo de sus funciones, así como otorgar apoderamientos.
- g) Adoptar cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, atemperándose al espíritu de los Estatutos.
- h) Apoderar entre sus miembros o en la Secretaría del Patronato a cumplir y llevar a efecto los acuerdos adoptados.
- i) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
- j) La disposición, adquisición o enajenación de bienes que supere el 20% del activo del Balance.
- k) Aceptar, constituir, otorgar, modificar, registrar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales de cualquier especie en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de todo tipo, que excedan de la gestión ordinaria.
- l) Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificaciones, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones, y toda clase de modificaciones hipotecarias. Concertar, modificar, transmitir y extinguir

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

arrendamientos y cualesquiera otras adquisiciones o cesiones de uso y disfrute, que excedan de la gestión ordinaria.

Artículo 21 - Gratuidad de los cargos

Las personas miembros del Patronato desempeñarán sus cargos gratuitamente.

Artículo 22 - Atribuciones de la Presidencia del Órgano de Gobierno

La Presidencia ostentará la representación oficial de la Institución en todos los actos en que ésta tenga que figurar.

La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio, sin más excepción que la que legalmente se establecen en los artículos 17 y 22 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones de la Presidencia del Órgano de Gobierno de la Fundación, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden al mismo estas facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin más limitación que la mencionada en el párrafo anterior, siempre que no superen el 20% del activo del Balance, debiendo informar de las mismas en todo momento al Órgano de Gobierno:

- a) Comprar, vender y permutar y de cualquier forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos reales, valores, patentes y marcas, mercancías, vehículos, maquinaria y participaciones en tales bienes. No podrá disponer de la sede social de la Fundación, lo cual es competencia exclusiva del Patronato.
- b) Aceptar, constituir, otorgar, modificar, registrar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales de cualquier especie en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de todo tipo.
- c) Tomar a préstamo, una o más cantidades en efectivo metálico por el tiempo, interés y forma de pago que estime oportuno y pactar cuanto proceda según la naturaleza de dichos contratos; tasar los bienes a efectos de su venta; fijar domicilios, hacer sumisiones a determinados Juzgados y Tribunales y renunciar a su fuero propio.
- d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

- e) Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificaciones, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones, y toda clase de modificaciones hipotecarias. Concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras adquisiciones o cesiones de uso y disfrute.
- f) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- g) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno; hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas sin limitación alguna.
- h) Celebrar contratos de seguro contra incendios y otros riesgos, firmar las pólizas y contratos con las condiciones que estipule con la Sociedad aseguradora, pudiendo percibir primas e indemnizaciones en los supuestos en que haya lugar a ello; formalizar contratos de agua, electricidad, teléfono y los demás procedentes.
- i) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- j) Comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de todo orden y jurisdicción, Sindicatos y Organismos de cualquier índole representando a la Sociedad, intervenir en expedientes gubernativos, juicios y procedimientos civiles, laborales, penales, económico-administrativos, contenciosos, contencioso-administrativos, y actos de jurisdicción voluntaria; formular y contestar requerimientos y querellas de todas clases, y celebrar actos de conciliación; entablar recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio del personal de la abogacía o procuraduría, a quienes podrán conferir los pertinentes poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.
- k) Dirigir la organización de la Fundación, nombrando y separando a los y las miembros del Patronato.
- l) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda, u otras entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- ll) Podrá aceptar o repudiar herencias o legados siempre que lo considere conveniente para la Fundación, debiendo poner su decisión en conocimiento del Protectorado.
- m) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades entre las enumeradas en este artículo, siempre que dichas facultades no excedan de las que hayan sido otorgadas al-a la Presidente-a.



ESTATUTOS, FUNDACIÓN ZORROAGA

CAPÍTULO IV: PROTECTORADO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 23 - El Protectorado

El Protectorado será ejercido por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Justicia.

Artículo 24 - Modificación de Estatutos

Para la modificación de los Estatutos se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/1994 del Parlamento Vasco, el artículo 44 del Decreto 101/2007 de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco y a la normativa básica del Estado (artículos 29.1, 2, 3, 5 de la Ley 50/2002).

Artículo 25 - Fusión.

El Órgano de Gobierno podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional.

Artículo 26 - Liquidación

En caso de liquidación o disolución de la misma, por alguna de las causas establecidas en la Ley, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, y el remanente pasará al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, que lo destinará para obras e instituciones de carácter social.

Artículo 27 - Normas complementarias

La Fundación, en todo lo no expresamente regulado en estos Estatutos, se regirá por las normas establecidas al respecto por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.